

## INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

### 1. Oportunidad y objetivos del Proyecto.

El Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos según el artículo 47.1.1ª.

Entre las funciones que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la persona que ostenta la Presidencia de la Junta de Andalucía se encuentran las de dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. A este respecto, el artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala que tal Administración se organiza en Consejerías, en cuanto órganos superiores a los que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

En relación con ello, el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

La necesidad de acompañar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno ha hecho preciso proceder a la redistribución de las competencias de las Consejerías, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.h) y 19.1 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, se promulga el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En el artículo 9 del citado Decreto de la Presidenta, se establecen las atribuciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, uno de los departamentos en los que se establece que se organizará la Administración de la Junta de Andalucía. Así, se determina que corresponden a la citada Consejería las competencias actualmente atribuidas a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía y las de la Secretaría General de Empleo, actualmente adscritas a la Consejería de Economía, Innovación,

Ciencia y Empleo; las de formación profesional para el Empleo, actualmente atribuidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; así como las de comercio actualmente en la Consejería de Turismo y Comercio.

Se adscriben a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo no adscritas a la Consejería de Economía y Conocimiento.

Con el Proyecto de Decreto objeto del presente informe se pretende, en consecuencia, dar cumplimiento al mandato establecido en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, al objeto de establecer y regular la estructura administrativa básica que ha de materializar las competencias atribuidas.

## 2. Contenido del Proyecto.

El Proyecto de Decreto se compone de 16 artículos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 determina las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías:

a) La coordinación y el impulso de las políticas activas de empleo y de intermediación laboral atribuidas por el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, y en particular:

1º) La intermediación laboral, mediante la orientación de la demanda y la dinamización de la oferta de empleo, facilitando el ajuste entre empleadores y demandantes de empleo.

2º) El fomento del empleo y de su calidad y estabilidad.

3º) La promoción y el desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Locales, así como el seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

4º) La ejecución y coordinación de las acciones derivadas de la Estrategia Europea por el Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la participación en los programas e iniciativas comunitarias relativas a materias que son competencia de esta Consejería.

b) Las relaciones laborales en sus vertientes individuales y colectivas, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía; condiciones de trabajo; mediación, arbitraje y conciliación; programas de tiempo libre; y en general las competencias atribuidas a la Autoridad Laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con excepción de la determinación de servicios mínimos en el supuesto de personal laboral o estatutario de empresas, entidades o instituciones públicas o privadas que presten un servicio esencial a la comunidad en el sector sanitario.

c) La prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud laboral, promoviendo la cultura preventiva y

la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de las personas trabajadoras.

d) Las políticas favorecedoras de la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, promoviendo la mejora de la empleabilidad de las mujeres, su seguridad y salud laboral, así como la promoción de la igualdad en el marco de la negociación colectiva.

e) Las competencias funcionales sobre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia laboral, asignadas a la Administración de la Junta de Andalucía.

f) Las competencias en materia de formación profesional para el empleo.

g) Las actividades industriales, energéticas y mineras, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dicho campo.

h) Las competencias relativas al comercio y a la artesanía, mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

i) La coordinación y el desarrollo de políticas de innovación en general, y, en concreto, de los programas para el fomento del Emprendimiento basado en la innovación.

j) El Impulso, coordinación y desarrollo de las políticas para la implantación del Mercado Digital y de la Sociedad de la Información en Andalucía, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Presidencia y Administración Local en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía.

k) El desarrollo de las infraestructuras de telecomunicaciones en Andalucía, así como la gestión de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

l) El desarrollo tecnológico aplicado a las empresas mediante el fomento de la implantación de nuevas tecnologías y, en concreto, de la inversión empresarial en materia tecnológica.

En el artículo 2 se establece la organización general de la Consejería, bajo la superior dirección de la persona titular de la misma, en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Empleo.
- Secretaría General de Innovación, Industria y Energía.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral.
- Dirección General de Formación para el Empleo.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Comercio.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

El Servicio Andaluz de Empleo, bajo la Presidencia de la persona titular de la Viceconsejería se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- Dirección-Gerencia, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Empleo.

- Secretaría General.
- Dirección General de Políticas Activas de Empleo.
- Dirección General de Evaluación, Control y Calidad.

En el ámbito provincial, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio continuará gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

Quedan adscritas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio las siguientes entidades:

- El Servicio Andaluz de Empleo.
- El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
- La Agencia Andaluza de la Energía.

Quedan asimismo adscritas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:

- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel, S.A.).
- La Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 1998.
- La Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA), creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2007.

Igualmente quedan adscritos a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, el Observatorio de la Calidad Industrial de Andalucía y la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información (CISI).

Asimismo quedan adscritos a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:

- El Consejo Económico y Social de Andalucía.
- El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Como órgano de apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería existe un Gabinete, cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

Regula el artículo 3 el régimen de suplencias de los órganos de la Consejería en caso de ausencia, vacante o enfermedad

El resto de artículos, del 4 al 16, se encargan de establecer las atribuciones y competencias que ejercerán los órganos directivos de la Consejería que se determinan en el artículo 2 antes citado.

La disposición transitoria primera ("Adscripción de los puestos de trabajo"), establece que hasta tanto se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, pasando a depender

provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio de los centros directivos que correspondan, de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

En la disposición transitoria segunda se declara la subsistencia de delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del proyecto de Decreto, y que continuarán desplegando su eficacia hasta que se dicte la correspondiente Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Por su parte, la disposición transitoria tercera determina que en tanto se proceda a la reestructuración periférica de la Administración de la Junta de Andalucía, continuarán subsistentes las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en cuanto ejerzan las funciones atribuidas a esta Consejería por el artículo 9 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio.

La disposición transitoria cuarta establece en cuanto a los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del Decreto una vez aprobado, seguirán su tramitación en los distintos centros directivos que, por razón de la materia, asuman dichas competencias.

En la disposición derogatoria única quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto de 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

La disposición final primera habilita al Consejero de Economía y Conocimiento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto, mientras que la disposición final segunda establece la entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### 3. Tramitación del Proyecto.

El Proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de normativa relacionada con la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido no se considera necesario abrir trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1.c) y e) de la citada norma. Además, de los correspondientes informes preceptivos, se solicitarán informes de los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía que por sus competencias puedan aportar contenidos al borrador.

Sevilla, 24 de junio de 2015  
LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO



Fdo.: Antonia Moro Cárdeno